

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A SOCIEDAD COMERCIAL ANTILLAL
LIMITADA.**

Res. Ex. N° 8 / ROL D-016-2017

Santiago, 17 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón .

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-016-2017, de fecha 5 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2017, con la formulación de cargos contra la Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón Villa Las Torres sin número, Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
2. Que, el cargo imputado en dicha formulación de cargos fue la "obtención, con fecha 19 de octubre de 2016 de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 47 dB(A) medidos en el receptor L1, ubicado en zona rural con nivel máximo permisible de 45 dB(A); y la obtención con fecha 17 de marzo de 2017 de NPC nocturno de 49 dB(A) medidos en el receptor L1, ubicado en zona rural con un nivel máximo permisible de 45 dB(A)". Dicha infracción fue calificada como grave, en virtud de la letra h) del numeral 2 del artículo 36 de

la LO-SMA, por el cual, constituyen infracciones graves “los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: h) Constituyen persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo”.

3. Que, con fecha 10 de mayo de 2017, la Sociedad Comercial Antillal Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-016-2017, de 11 de julio de 2017, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento presentado con fecha 10 de mayo de 2017, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de aprobación o rechazo, se consideraran ciertas observaciones.
5. Que, con fecha 3 de agosto de 2017, el Sr. Marcelo Rojas, en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento refundido, dando cuenta de las observaciones realizadas.
6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-016-2017, de 3 de agosto de 2017, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento con correcciones de oficio y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017.
7. Que, con fecha 5 de marzo de 2018, el Sr. Nelson Pérez, en representación de uno de los interesados, el Sr. David López, ingresó un escrito a esta Superintendencia solicitando en el Primer otrosí de la presentación, tener presente el incumplimiento del programa de cumplimiento comprometido por la empresa.
8. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2018-1122-VII-PC-EI.
9. Que, con fecha 16 de mayo de 2018, el abogado Diego Lillo, en representación de uno de los interesados, el Sr. David López, ingresó un escrito a esta Superintendencia solicitando en el Primer otrosí de la presentación, tener presente el incumplimiento del programa de cumplimiento comprometido por la empresa; En el primer otrosí: solicita reanudación del procedimiento sancionatorio; y En el segundo otrosí: acompañó documentos.
10. Que, mediante la Resolución N° 7/Rol D-016-2017, de 24 de mayo de 2018, esta Superintendencia declaró incumplido el programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2017 y reinició el procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1/Rol D-016-2017.
11. Que, con fecha 12 de junio de 2018, la titular presentó descargos, por los fundamentos de hecho y de derecho que se tendrán a la vista y serán ponderados en el Dictamen que se propondrá al Superintendente en virtud del artículo 53 de la LO-SMA. En lo principal del escrito solicitó que “se rechace la denuncia presentada o en su defecto [...] se aplique la multa mínima establecida [...]” atendiendo a los hechos y atenuantes que solicita aplicar. Por su parte, en el segundo otrosí del escrito, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: a) Copia de cartola de pago; b) Copia de carpeta contable en que consta flujo de caja de, [sic] balance al 2017 y carpeta tributaria correspondiente a Comercializadora Antillal Ltda.; c) Carpeta tributaria de Sociedad Comercial Antillal Ltda., correspondiente a los últimos 24 meses; y d) Cinco fotografías autorizadas con fecha 12 de junio de 2018, ante Notario Público interino Manuel Acevedo, que da cuenta de la construcción de uno de los muros que se

señalan en el programa de cumplimiento. Finalmente, en el tercer otrosí, se otorgó patrocinio y poder al abogado Carlos Alberto Tillería Gómez.

12. Que, mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

13. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias, que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. Al respecto resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

15. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a continuación a Sociedad Comercial Antillar Limitada, titular del establecimiento “Frigorífico Antillar”, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, lo que deberá ser de fecha posterior a la inspección ambiental. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que consiste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2015, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2015. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2016 (año tributario 2015).

c) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

d) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo



deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017). En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo se deberá acompañar el Formulario N° 29, enviados al SII durante el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en la Oficina de este Servicio en la Región del Maule, ubicadas en Calle Uno Norte 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, ciudad de Talca. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jorge.ossandon@sma.gob.cl y a carmen.salinas@sma.gob.cl indicando la entrega de dicha información.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE PRESENTE y por incorporados al expediente del procedimiento sancionador Rol D-016-2017 el escrito de descargos, que se resolverá en su oportunidad en virtud del artículo 53 de la LO-SMA; y los documentos acompañados en el primer otrosí de la presentación.

V. TÉNGASE PRESENTE Y POR ACREDITADO el patrocinio y poder otorgado al abogado Carlos Alberto Tillería Gómez para actuar en el presente procedimiento sancionador Rol D-016-2017.

VI. TÉNGASE PRESENTE y acompañado al expediente sancionatorio el escrito de fecha 16 de mayo de 2018 y sus documentos.

VII. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanción Ambientales”, versión 2017, disponible en la página web de esta Superintendencia, www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Rojas Muñoz, representante legal de la Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento “Frigorífico Antillal”, domiciliado en calle Independencia N° 85, Oficina N° 705, Edificio Subercaseaux, comuna de Linares, Región del Maule.





Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los abogados del Sr. David Marcial López Aránguiz, Sres. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, domiciliados en calle Mosquito N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a doña Cecilia Inés Espinoza Vásquez, domiciliada en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.



Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



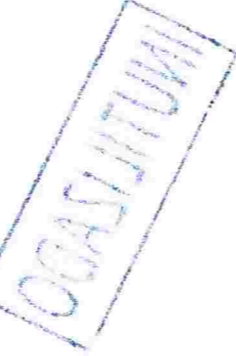
Carta Certificada:

- Marcelo Rojas Muñoz, representante legal de la Sociedad Comercial Antillar Limitada, calle Independencia N° 85, Oficina N° 705, Edificio Subercaseaux, comuna de Linares, Región del Maule.
- Sres. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, calle Mosquito N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Cecilia Inés Espinoza Vásquez, Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.

C.C.:

- Sr. Eduardo Peña, Jefe de la Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-016-2017





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text in the middle section of the page.

UTILIZADO

Faint, illegible text at the bottom of the page.